

CONVENIO DE APORTACIÓN EN EFECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PTI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO SA. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL SOLICITANTE”, REPRESENTADO POR EL MTRO. VICTOR MANUEL AZCANIO SABINO EN SU CARÁCTER DE APODERADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ING. HECTOR GUSTAVO RUIZ MONJARAZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE PROYECTO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA “CFE DISTRIBUCIÓN”, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, REPRESENTADO POR EL ING. JOSE CARLOS PAREDES AQUINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE “CFE DISTRIBUCIÓN” DE LA DIVISIÓN SURESTE, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 02 de agosto de 2022, “EL SOLICITANTE” presentó a “EL SUMINISTRADOR” la Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica bajo el Régimen de Aportaciones No. 00000504/2022 (**Anexo No. 1**), para el inmueble ubicado en puente Jalapita, carretera federal, S/N, colonia Aquiles Serdán, entre carretera Paraíso – Comalcalco, en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.
2. Como resultado de la evaluación de la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra “EL SUMINISTRADOR” cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, “EL SUMINISTRADOR” dictaminó la factibilidad de la solicitud, por lo que elaboró el presupuesto, indicando las características del servicio, el costo total y descripción de las obras correspondientes (**Anexo No. 2**), y lo comunicó a “EL SOLICITANTE”, mediante el oficio de presupuesto de obra No. 651/2022 de fecha 20 de octubre de 2022.
3. Mediante minuta de trabajo de fecha 18 de octubre de 2022 (**Anexo No. 3**), “EL SOLICITANTE” manifiesta su conformidad con el presupuesto, las características del servicio, el costo total y descripción de las obras correspondientes; conforme a la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra “EL SUMINISTRADOR” cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, que se integra en el (**Anexo No. 2**), así como el monto de la aportación a cargo de “EL SOLICITANTE” establecida en la cláusula sexta de este convenio.
4. En virtud de la obra específica y la ampliación a realizar, “LAS PARTES” acordaron que el pago de la aportación a cargo de “EL SOLICITANTE”, sea cubierta en términos del presente convenio.

DECLARACIONES:

“EL SOLICITANTE” declara:

1. Es una empresa de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con la escritura pública 120,813, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública 217 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 60 de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número: 507528, (**Anexo No. 4**)

2. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según consta en el testimonio del instrumento No. 122,237, de fecha 4 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 217 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 60 de la Ciudad de México, mismas que a la Fecha de Firma del presente instrumento no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. **(Anexo No. 4)**
3. Tener su domicilio fiscal para efectos del presente Convenio en Avenida Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva Piso 7, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300, y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PID1311125JA.
4. El domicilio del inmueble donde **“EL SUMINISTRADOR”** prestará los Servicios de ejecución de las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica para el inmueble ubicado en puente Jalapita, carretera federal, S/N, colonia Aquiles Serdán, entre carretera Paraíso – Comalcalco, en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

“EL SUMINISTRADOR” declara que:

1. Es una empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución (Acuerdo de Creación) y 1 del Estatuto Orgánico de CFE Distribución (Estatuto).
2. Tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, conforme a los artículos 2 del Acuerdo de Creación y 1 del Estatuto.
3. De conformidad con los artículos 5, fracción XVIII del Acuerdo de Creación y 4, fracción XIX del Estatuto, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de ésta, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
4. El Ing. José Carlos Paredes Aquino, en su carácter de Apoderado General de la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública no. 103,942, Libro 3152, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Cesar Álvarez Flores Titular de la Notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, el cual está vigente en los términos que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la ley de la comisión Federal de Electricidad. **(Anexo No. 5)**

5. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Av. Manuel Álvarez Bravo #600 C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.
6. Su Registro Federal de Contribuyentes es CDI160330RC9
7. Cuenta con la organización y elementos suficientes para llevar a cabo la realización y supervisión de las obras específicas, ampliación o modificación de las instalaciones existentes, supervisar y efectuar las pruebas necesarias a las obras, materiales y equipos, para prestar el servicio público de energía eléctrica.

“LAS PARTES” declaran que:

1. Conocen el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y a los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.
2. Aceptan los anexos que forman parte del presente convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente convenio, de manera que sirvan de marco regulatorio para todas las actividades a realizarse entre **“EL SOLICITANTE”** y **“EL SUMINISTRADOR”**, para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones bajo las cuales **“EL SOLICITANTE”** entregará a **“EL SUMINISTRADOR”** la aportación económica respectiva, con el fin de que **“EL SUMINISTRADOR”** lleve a cabo la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica al inmueble de **“EL SOLICITANTE”** a que se hace referencia en el Antecedente 1.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN Y COSTO TOTAL DE LAS OBRAS ESPECÍFICAS, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES.

Para satisfacer las necesidades del servicio requerido por **“EL SOLICITANTE”** y de conformidad con los estudios y evaluaciones realizadas por **“EL SUMINISTRADOR”** y que sustentan la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra **“EL SUMINISTRADOR”** cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, se determinó necesaria la construcción de las obras cuya descripción y costo totales se indican a continuación:

No.	Descripción y costo de las obras específicas	Importe en Moneda Nacional
1	Medidores de MT para equipo compacto de medición	
2	Construcción de [REDACTED] metros de LMT aérea en 1C-3F-4H-33 KV-3/0 ACSR (JAA05010)	
3	Construcción de [REDACTED] metros de LMT aérea en 1C-3F-4H-33 KV-3/0 AAC SA (COM05010)	
4	Instalación de 2 desconectores como enlaces	
5	Equipo de protección y seccionamiento	
6	Recalibración de [REDACTED] metros de LMT en 3F-4H-33 KV-1/0 ACSR a 3/0 ACSR (COM05010)	
7	Construcción de [REDACTED] metros de LMT aérea en 1C-3F-4H-33 KV-1/0 AAC SA (COM05010)	
No.	Descripción y costo de las obras de ampliación	Importe
8	Instalación de un juego de piezas de bancos de reguladores de 100 A en 33 KV	
9	Construcción de 1 alimentador de 33 KV en la S.E. Jalpa	
10	Instalación de T3 en S.E. JAA de 115/34.5 KV-20 MVA	
Subtotal		
IVA		
Total obras necesarias		

Los costos en moneda nacional de los materiales y equipos a que se refiere este convenio, están basados en el Catálogo de Precios de “EL SUMINISTRADOR” aprobado por la Comisión Reguladora de Energía, por lo que, en caso de que se requiera realizar un reembolso a favor de “EL SOLICITANTE”, éste se calculará con base en dicho Catálogo de Precios.

Lo anterior, sin perjuicio de que se aplique la actualización de costos prevista en la cláusula décima séptima.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y PROGRAMA DE CARGAS.

Las obras motivo de este convenio han sido determinadas para el suministro de energía eléctrica a una carga instalada de 4,500 kW y una demanda de hasta 4,500 kW, con una tensión de 34.5 kV, con 3 fases 4 hilos, conforme al Programa ejecución, terminación de las actividades y obras establecidas en el (Anexo No.6).

CUARTA. - DISPOSICIONES TÉCNICAS CONFORME A LAS CUALES DEBERÁ REALIZARSE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.

“EL SUMINISTRADOR” se obliga a ejecutar las obras motivo de este convenio, con sujeción a las normas oficiales mexicanas; a las normas mexicanas aplicables y a falta de ellas, conforme a sus propias especificaciones técnicas de “EL SUMINISTRADOR”, aprobadas por la Secretaría de Energía, y a utilizar únicamente los materiales y equipos que cumplan con ellas, observando los principios de prelación establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, asimismo, a atender las especificaciones del proyecto, la memoria técnica descriptiva y el programa de ejecución y terminación de las actividades y obras previsto como (Anexo No. 6).

Para la adecuada ejecución de las obras, "EL SOLICITANTE" se obliga a facilitar a "EL SUMINISTRADOR" el libre acceso a los inmuebles que sean de su propiedad o posesión, en los que se deban realizar las obras que son objeto del presente convenio.

Asimismo, para los casos excepcionales en el que las obras se construyan en los inmuebles de propiedad o posesión de "EL SOLICITANTE", éste se obliga a facilitar el acceso a "EL SUMINISTRADOR", con el fin de que este lleve a cabo la operación y mantenimiento de las instalaciones propiedad de "EL SUMINISTRADOR" que se localicen dentro de los mismos.

En virtud de que "EL SUMINISTRADOR" será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento, una vez construidas las obras, éste, de acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas con la aportación del "EL SOLICITANTE", para satisfacer otras necesidades del servicio público de energía eléctrica, siempre y cuando ello no afecte la calidad del servicio en perjuicio de "EL SOLICITANTE".

Para el caso de operación y mantenimiento en el lado de alta tensión de la subestación particular propiedad de "EL SOLICITANTE", las maniobras se sujetarán a las reglas de operación establecidas por "EL SUMINISTRADOR".

QUINTA. - PROGRAMA DE EJECUCION Y TERMINACION DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS.

"EL SUMINISTRADOR" se obliga a ejecutar las obras a su cargo, conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras que se establecen en el (Anexo No. 6).

SEXTA. - MONTO DE LA APORTACION, FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.

El monto total de la aportación económica a cargo de "EL SOLICITANTE" asciende a la cantidad de [REDACTED] sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, lo cual se integra de los siguientes conceptos:

No.	Cargos por obras específicas	Importe								
1	Medidores de MT para equipo compacto de medición	[REDACTED]								
2	Construcción de [REDACTED] metros de LMT aérea en 1C-3F-4H-33 KV-3/0 ACSR (JAA05010)	[REDACTED]								
3	Construcción de [REDACTED] metros de LMT aérea en 1C-3F-4H-33 KV-3/0 AAC SA (COM05010)	[REDACTED]								
4	Instalación de 2 desconectores como enlaces	[REDACTED]								
5	Equipo de protección y seccionamiento	[REDACTED]								
6	Recalibración de [REDACTED] metros de LMT en 3F-4H-33 KV-1/0 ACSR a 3/0 ACSR (COM05010)	[REDACTED]								
7	Construcción de [REDACTED] metros de LMT aérea en 1C-3F-4H-33 KV-1/0 AAC SA (COM05010)	[REDACTED]								
8	Instalación de un juego de piezas de bancos de reguladores de 100 A en 33 KV	[REDACTED]								
No.	Cargos por ampliación	Importe								
1	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Criterio</th> <th>Exento</th> <th>Aplican</th> <th>\$/kVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.1.3.2</td> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> </tr> </tbody> </table>	Criterio	Exento	Aplican	\$/kVA	4.1.3.2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Criterio	Exento	Aplican	\$/kVA							
4.1.3.2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]							
Subtotal		[REDACTED]								
IVA		[REDACTED]								
Total obras necesarias		[REDACTED]								

“EL SOLICITANTE” se obliga a cubrir el total de la aportación económica de acuerdo con lo indicado en el punto 3 de los compromisos y acuerdos de la minuta de trabajo del 18 de octubre de 2022. (Anexo No. 3), por lo que PTI Infraestructura de Desarrollo SA. de C.V, realizará las gestiones necesarias.

Dichos pagos se efectuarán a “EL SUMINISTRADOR”, en efectivo y/o cheque certificado directamente en la ventanilla de cualquier sucursal del Banco Banorte con la ficha de pago referenciado emitida por el Departamento de Planeación y en su caso transferencia electrónica, realizando el pago vía TEF o SPEI, en el portal con la siguiente información:

Beneficiario: CFE Distribución

R.F.C: CDI160330RC9

Banco:

Cuenta:

CLABE:

Referencia: (Se emite Ficha de Pago por parte del Departamento de Planeación de Zona)

Estos pagos están sujetos a la aplicación mensual sobre saldos insolutos de los factores de ajuste del material, equipo, mano de obra y costo por KVA que mensualmente aprueba la Comisión Reguladora de Energía, por lo anterior será requisito indispensable que previo al pago que se efectúe a “EL SUMINISTRADOR”, éste realice el recalcule para su actualización al mes correspondiente, dando aviso a “EL SOLICITANTE”, dentro de los primeros 10 días de cada mes del pago correspondiente. A partir de esta notificación “EL SOLICITANTE” contará con cinco días para realizar dicho pago dentro del mes correspondiente. En caso de atraso por parte de “EL SUMINISTRADOR” en el aviso al que se refiere el presente párrafo, “EL SOLICITANTE” contará con el mismo plazo para realizar el pago.

SÉPTIMA.- PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el Oficio de Presupuesto de Obra, las partes están de acuerdo que el mismo no incluye los pagos por derechos de servidumbres de paso, cruzamiento con vías de comunicación (ferrocarriles, carreteras, etc.), estudios relativos al impacto ambiental, permisos municipales, estatales o de cualquier otra índole y la adquisición de predios, necesarias para la construcción de la obra, los cuales en caso de requerirse serán proporcionados y cubiertos por el solicitante y cedidos a CFE, gratuitamente de acuerdo con lo indicado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; por lo que las obras darán inicio al momento de que “EL SOLICITANTE” notifique y entregue los permisos correspondientes.

En caso de que el periodo de trámite de los permisos sea superior a dos meses, se actualizarán los costos de las aportaciones realizadas y estarán sujetos a la aplicación de los factores de ajuste del material, equipo, mano de obra y costo por kVA que mensualmente aprueba la Comisión Reguladora de Energía.

OCTAVA. - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGOS.

En caso de atraso de cualquiera de los pagos, “EL SOLICITANTE” cubrirá intereses moratorios por cada mes o fracción de antigüedad de los pagos vencidos, para lo cual se aplicará la tasa que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para recargos en los casos de mora, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el momento en que incurra en éste acto.

En caso de atraso de dos pagos consecutivos, **"EL SUMINISTRADOR"** podrá suspender las obras motivo de este convenio, previo aviso por escrito en el domicilio de **"EL SOLICITANTE"**, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la suspensión, plazo en el cual **"EL SOLICITANTE"** deberá cubrir sus pagos vencidos para evitar la suspensión de las obras.

Si **"EL SOLICITANTE"** no cubre sus pagos vencidos una vez transcurridos 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se suspendieron las obras, **"EL SUMINISTRADOR"** podrá rescindir el presente convenio observando el procedimiento establecido en la cláusula décima sexta.

Si el pago se efectúa después de la fecha fijada para la suspensión de las obras, pero antes de la rescisión, éstas sólo se reanudarán previa revisión y modificación del **(Anexo No. 6)** relativo al programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, y de la actualización del presupuesto de la obra no realizada, difiriéndose la fecha de terminación de las mismas por un tiempo igual al retraso en la entrega del pago, recalendarizando los pagos a que se refiere la cláusula sexta.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR EL SUMINISTRADOR EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

En caso de que **"EL SUMINISTRADOR"** no concluya las obras conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras al **(Anexo No. 6)**, se obliga a la construcción, a su costa y sin cargo alguno para **"EL SOLICITANTE"**, de las obras provisionales necesarias para prestar el servicio hasta por la demanda solicitada establecida en la cláusula tercera, hasta la terminación de las obras, suscribiendo al efecto el respectivo contrato de suministro para la demanda que se pueda suministrar y la carga correspondiente, según el Acuerdo vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Este contrato tendrá validez hasta la terminación de las obras, momento en que se modificarán la carga y la demanda por las establecidas en la cláusula tercera y **"EL SOLICITANTE"** se obliga a cubrir el importe de las facturaciones correspondientes.

"EL SUMINISTRADOR" se obliga a bonificar a **"EL SOLICITANTE"** en energía eléctrica (kilowatts - hora), una vez que se conecte el servicio, el equivalente al monto de los intereses moratorios correspondientes por cada mes o fracción que se exceda del plazo fijado para la terminación de las obras, conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando **"EL SUMINISTRADOR"** satisfaga la demanda solicitada con el servicio provisional, no procederá la bonificación

b) Cuando **"EL SUMINISTRADOR"** satisfaga parcialmente la demanda solicitada con obras provisionales, la aportación pagada por **"EL SOLICITANTE"** se multiplicará por la tasa de recargos fijada en los casos de mora que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el DOF, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación que se encuentre vigente. La cantidad resultante se multiplicará por el cociente que resulte de dividir la diferencia de la demanda solicitada y la potencia entregada por **"EL SUMINISTRADOR"**, entre la demanda solicitada para determinar el monto a bonificar en energía eléctrica.

c) En caso de que no se suministre energía en forma provisional antes de la terminación de las obras definitivas, la aportación pagada por **"EL SOLICITANTE"** se multiplicará por la tasa de recargos fijada en los casos de mora que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el DOF, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación que se encuentre vigente. La cantidad final resultante será el monto a bonificar en energía eléctrica.

7 

DÉCIMA. - IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES

“**LAS PARTES**” se obligan al pago de los impuestos y otras contribuciones que les correspondan, originados por la celebración y ejecución del objeto de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - REEMBOLSO A FAVOR DE “EL SOLICITANTE”. (NO APLICA)

DÉCIMA SEGUNDA. - GASTOS ADICIONALES.

Cuando para la ejecución de las obras motivo de este convenio, se requiera efectuar gastos adicionales como la adquisición de predios, la constitución de servidumbres, la elaboración de estudios de impacto ambiental, el pago de derechos para la obtención de permisos o el pago de otros trabajos en inmuebles de terceros, su importe deberá ser cubierto por “**EL SOLICITANTE**”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones en relación con los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.

“**EL SUMINISTRADOR**” hará del conocimiento de “**EL SOLICITANTE**” la necesidad de efectuar dichos gastos, mediante aviso por escrito, notificado en el domicilio de éste, con 10 días hábiles de anticipación, con el objeto de que, en un tiempo no mayor a 10 días hábiles posteriores, informe a “**EL SUMINISTRADOR**” sobre su aceptación de efectuar dichos gastos.

“**EL SOLICITANTE**” entregará a “**EL SUMINISTRADOR**” el importe de dichos gastos dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que manifieste por escrito su autorización o en su caso, conforme al calendario de pagos que para tal efecto se acuerde entre “**LAS PARTES**”.

En el supuesto de que “**EL SUMINISTRADOR**” no disponga, oportunamente, de los recursos económicos que, en su caso, deba entregar “**EL SOLICITANTE**”, el plazo de terminación de las obras motivo de este convenio, se diferirá por un tiempo igual al retraso en la entrega de dichos recursos económicos, sin responsabilidad alguna para “**EL SUMINISTRADOR**”.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor y habiendo pagado “**EL SOLICITANTE**” los gastos adicionales, no sea posible para “**EL SUMINISTRADOR**” llegar a concretar las operaciones comprendidas en dichos gastos, lo hará del conocimiento de “**EL SOLICITANTE**” por escrito, en el domicilio de éste, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de haber tenido conocimiento de la causa que impide la conclusión, a fin de que conjuntamente se busquen alternativas de solución.

DÉCIMA TERCERA. - ESTIPULACIONES PARA ASEGURAR LA OPORTUNA TERMINACION DE LAS OBRAS.

A fin de asegurar la oportuna terminación de las obras motivo de este convenio, “**LAS PARTES**” se obligan:

1. A ejecutar y cumplir con toda Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (**Anexo No. 6**).
2. A comunicarse por escrito y de inmediato la existencia de problemas o información relevante, que puedan afectar el cumplimiento Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (**Anexo No. 6**).

3. A designar representantes en los sitios de obras, con el poder pleno y suficiente para llegar a los acuerdos sobre problemas que aparezcan durante la ejecución de los trabajos, mismos que deben quedar asentados en la bitácora de obra respectiva.

En caso de ser necesaria la modificación del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (**Anexo No. 6**) a causa de lo mencionado en el punto 2 de esta misma cláusula décima tercera "**LAS PARTES**" se obligan a realizar la modificación antes de 10 días hábiles a partir de ser conocida y aceptada por "**LAS PARTES**", la necesidad de la modificación de dicho programa.

DÉCIMA CUARTA. - TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS OBRAS, INSTALACIONES E INMUEBLES.

Una vez terminadas las obras motivo de este convenio, "**EL SOLICITANTE**" con sujeción en las formalidades que se requieran atendiendo la naturaleza de los bienes y derechos, transferirá en propiedad y entregará a título gratuito a "**EL SUMINISTRADOR**" las mismas, excluyendo las que expresamente siguen siendo propiedad de "**EL SOLICITANTE**". Lo anterior, previo levantamiento del inventario físico valorizado, a fin de que pasen a formar parte del patrimonio de "**EL SUMINISTRADOR**" y éste las incorpore al Sistema Eléctrico Nacional.

"**EL SOLICITANTE**" acepta transmitir todas las instalaciones, inmuebles, materiales y equipos, permisos y derechos que estén relacionados con el objeto de este convenio, lo que se realizará cumpliendo las formalidades que legalmente sean necesarias, atendiendo a la naturaleza de los bienes, derechos y obras que deban ser transferidos, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a celebrar los actos jurídicos que se requieran conforme a los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. La transmisión citada se hará constar en la respectiva Acta de Entrega-Recepción e inventario físico valorizado, firmados por los representantes autorizados de "**LAS PARTES**". En el caso de "**EL SOLICITANTE**", su representante debe contar con poder para actos de administración y dominio.

Los honorarios notariales que se generen en virtud de la transmisión de los inmuebles, permisos y derechos a "**EL SUMINISTRADOR**", serán cubiertos por éste.

Las obligaciones, conflictos o reclamaciones hechas por terceros, ya sea que se tramiten o no ante autoridades Judiciales o Administrativas, relacionadas con las obras, instalaciones e inmuebles cuya propiedad haya transmitido "**EL SOLICITANTE**", serán asumidas por "**LA PARTE**" cuya alegada negligencia, dolo o mala fe haya propiciado la referida obligación, conflicto o reclamación.

"**LA PARTE**" que resulte responsable se obliga a resolver o solventar dichas obligaciones, conflictos o reclamaciones con sus propios recursos, liberando a la otra de cualquier obligación.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo de "**LAS PARTES**", lo que deberá constar por escrito y firmado por los representantes autorizados de las mismas.

"**LAS PARTES**" se obligan a formalizar el finiquito correspondiente para establecer los pagos y gastos efectuados por ellas, con la documentación comprobatoria hasta el momento de la terminación y la actualización de costos a que se refiere la Cláusula Décima Séptima. El finiquito referido, deberá contener entre otros requisitos, los términos y la fecha de pago del saldo resultante. Su elaboración y otorgamiento no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir de que se determine la terminación anticipada.

Si transcurrido el plazo anterior, **"LAS PARTES"** no acuerdan el finiquito, se sujetarán a lo establecido en la cláusula décima vigésima.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá rescindirse cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** contravenga la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones, así como por el incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de sus obligaciones establecidas en el presente convenio.

De existir un acto de incumplimiento o contravención, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra parte; ésta deberá aclarar y en su caso corregir el incumplimiento o, en su caso, desvirtuarlo mediante los medios de prueba idóneos. La parte que realice el incumplimiento deberá corregir su falta tan pronto como razonablemente sea posible, sin exceder de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento.

Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en el plazo antes citado, la parte en incumplimiento deberá presentar una propuesta dentro de dicho plazo para subsanarlo. Presentada la propuesta a la otra parte, ésta tendrá 10 días hábiles para aceptar dicha propuesta o, en su caso, identificar y notificar a la parte que realizó el incumplimiento, las objeciones específicas a la misma. De señalarse objeciones a la propuesta, **"LAS PARTES"** contribuirán con sus mejores voluntades para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones y en caso de no llegar a un acuerdo, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las objeciones, **"LAS PARTES"** podrán resolver los puntos controvertidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima.

"LAS PARTES" se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para corregir las discrepancias y solucionar de manera conciliatoria las controversias que llegaren a surgir, por cuestiones de índole técnico y económico derivadas de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, para lo cual podrán acordar la participación de un tercero, así como el procedimiento para alcanzar la solución amigable de la controversia y, en su caso, proponer una transacción.

En caso de rescisión del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen expresamente que la propiedad de las obras específicas junto con la de los materiales, equipos, instalaciones, permisos, autorizaciones y derechos, será conservada por **"EL SOLICITANTE"**, quien podrá disponer de los mismos conforme a su derecho convenga.

En el caso anterior y en el de otro tipo de obras o de modificaciones **"EL SOLICITANTE"** también podrá conservarlas en propiedad siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio público de energía eléctrica, ya que en este último supuesto **"EL SOLICITANTE"** las transferirá total o parcialmente a **"EL SUMINISTRADOR"**, quien pagará el costo total de los materiales, equipos y mano de obra que sea procedente, conforme al Catálogo de Precios de **"EL SUMINISTRADOR"** y los costos incurridos por permisos, autorizaciones y derechos.

Si las obras específicas y de ampliación o de modificación y las instalaciones, materiales, equipos, permisos, autorizaciones y derechos de que se trate se transfieren por **"EL SOLICITANTE"** a **"EL SUMINISTRADOR"**, se suscribirá por **"LAS PARTES"** el acta de entrega-recepción correspondiente, liberándose **"LAS PARTES"** recíprocamente de cualquier responsabilidad, excepto por lo que toca a **"EL SOLICITANTE"** de las obligaciones a su cargo previstas en el artículo

25, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.

No se considera incumplimiento el que derive de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo como tales, los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por **"LAS PARTES"** con el uso de la debida diligencia. Para los efectos de este convenio no se considerará fuerza mayor las dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado y la entrega tardía de materiales y equipos por los fabricantes y/o proveedores.

DÉCIMA SEPTIMA. - ACTUALIZACIÓN DE COSTOS.

El monto de la aportación citada en la cláusula sexta del presente convenio, está calculado a precios a la fecha de firma del convenio, por lo que **"EL SUMINISTRADOR"** debe actualizarla cuando existan variaciones de los precios de la mano de obra, materiales y equipos.

En caso de que **"LAS PARTES"** del presente Convenio lo acuerden, podrá ser actualizada cuando existan variaciones de los precios de la mano de obra, materiales y equipos debidamente justificadas

En caso de proceder, la actualización de costos se efectuará, conforme a lo establecido en los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, así como en el Catálogo de Precios de **"EL SUMINISTRADOR"**, aprobados por la Comisión Reguladora de Energía.

DÉCIMA OCTAVA. - FINIQUITO

En caso de terminación del convenio por haberse dado cumplimiento al objeto del mismo, **"LAS PARTES"** se obligan a otorgar el finiquito para establecer los pagos y gastos incurridos por **"LAS PARTES"** con la documentación comprobatoria hasta el momento de la terminación del convenio y en su caso, la actualización de costos a que se refiere la cláusula décima séptima, mismo que deberá contener entre otros requisitos, los términos y fecha de pago del saldo resultante. La elaboración y otorgamiento del Acta de finiquito no podrá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren concluido las obras.

Si transcurrido el plazo anterior, las partes no acuerdan el finiquito, se sujetarán a lo establecido en la cláusula vigésima.

DÉCIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento o dolo, por lo que renuncian a anularlo o rescindirle por tal motivo, dejan sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente.

VIGÉSIMA. - ARBITRAJE.

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, la solución de controversias que sean resultado de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, podrá llevarse a cabo mediante el procedimiento arbitral que deberá proponer **"EL SUMINISTRADOR"** a **"EL SOLICITANTE"** conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en

Handwritten signatures and a circular stamp at the bottom of the page. The stamp is a circle with a signature inside. There are several other handwritten marks and signatures scattered around the bottom of the page.

Materia de Aportaciones, siempre y cuando manifiesten "**LAS PARTES**" por escrito su aceptación para resolver la controversia de que se trate mediante procedimiento arbitral.

Cuando "**EL SOLICITANTE**" acepte expresamente resolver la controversia de que se trate mediante procedimiento arbitral, "**EL SOLICITANTE**", en todos los casos, siempre podrá optar entre el propuesto por "**EL SUMINISTRADOR**" o el fijado por la Comisión Reguladora de Energía.

Si por un acuerdo entre "**LAS PARTES**", la controversia de que se trate se resuelve a través de cualquiera de los dos procedimientos de arbitraje mencionados, el laudo que en su caso se dicte, tendrá el carácter de definitivo.

Queda expresamente convenido entre "**LAS PARTES**" que las controversias en las que "**EL SOLICITANTE**" tenga el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO.

Para todos los efectos de este convenio "**LAS PARTES**" establecen como domicilio el que señala "**EL SUMINISTRADOR**" en su declaración número 5 y el que señala "**EL SOLICITANTE**" en su declaración número 2.

Cuando cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie su domicilio, lo notificará de forma fehaciente, en el domicilio que corresponda, a la otra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra dicho cambio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, Ley de la Comisión Federal de Electricidad y su Reglamento el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.

Para el caso de controversia entre "**LAS PARTES**" serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

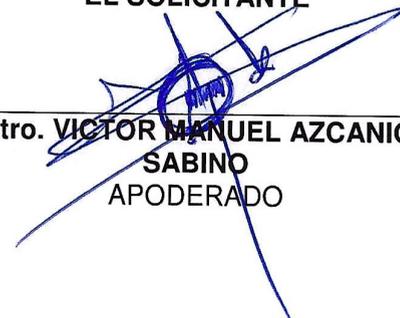
VIGÉSIMA TERCERA. - PLAZO PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

El plazo con el que cuenta "**EL SUMINISTRADOR**" para proporcionar el servicio solicitado será de 10 (DIEZ) días contados a partir de la fecha de terminación de la obra específica, la ampliación, o en su caso, la modificación acordada en el presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o que existan requisitos pendientes de ser solventados a cargo de "**EL SOLICITANTE**". "**EL SUMINISTRADOR**" no estará obligado a conectar el servicio correspondiente si "**EL SOLICITANTE**" no ha celebrado contrato de suministro de energía eléctrica con "**EL SUMINISTRADOR**".

En el caso de incumplimiento por parte de "**EL SUMINISTRADOR**" se aplicará lo dispuesto en los artículos 34 y 42 BIS del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones.

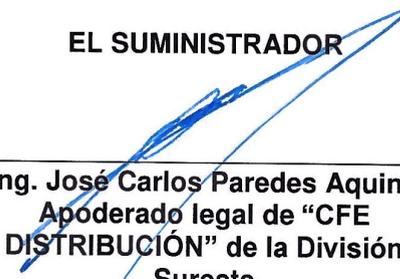
Leído que fue el presente y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, y reconociéndose mutuamente la personalidad que ostentan lo firman por duplicado, quedando un tanto en poder de "EL SOLICITANTE" y otro en poder de "EL SUMINISTRADOR" en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los 12 días del mes de diciembre de 2022

EL SOLICITANTE



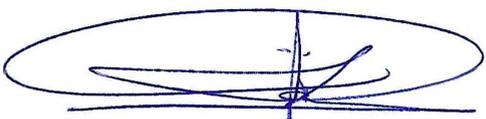
**Mtro. VICTOR MANUEL AZCANIO
SABINO**
APODERADO

EL SUMINISTRADOR

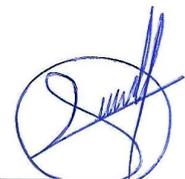


Ing. José Carlos Paredes Aquino
Apoderado legal de "CFE
DISTRIBUCIÓN" de la División
Sureste

TESTIGOS



**ING. HECTOR GUSTAVO RUIZ
MONJARAZ**
Director Proyecto



Ing. Armando Ruiz de la Cruz
Superintendente Zona Chontalpa



Lic. Serafin Díaz Rosario
Jefe del Departamento Jurídico Divisional



ANEXOS DEL CONVENIO PARA APORTACIONES EN EFECTIVO PARA LA SOLICITUD A NOMBRE DE PTI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO SA. DE C.V

- ANEXO No. 1 **SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, BAJO EL RÉGIMEN DE APORTACIONES.**
- ANEXO No. 2 **OFICIO DE PRESUPUESTO DE OBRA DE LA SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, BAJO EL RÉGIMEN DE APORTACIONES.**
- ANEXO No. 3 **MINUTA DE CONFORMIDAD DE “EL SOLICITANTE” CON EL PRESUPUESTO.**
- ANEXO No. 4 **COPIAS CERTIFICADAS DE: ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL Y, EN SU CASO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE “EL SOLICITANTE”.**
- ANEXO No. 5 **PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE DE “EL SUMINISTRADOR”.**
- ANEXO No. 6 **PROGRAMA DE EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS.**

